



NACIONAL



RESOLUCION 476/1986
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Residencia de Salud, residencias básicas - post básicas.

Del: 02/04/1986

VISTO la necesidad de estructurar un nuevo ordenamiento en el régimen de Enseñanza Aprendizaje que conforma el Sistema de Residencias de la Salud, con miras a lograr una formación profesional amplia e integral; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido se ha tenido en cuenta que es adecuado establecer el criterio que priorice las especialidades básicas, como fundamento de las respectivas sub - especialidades correlativas y ciertas especialidades llamadas críticas por la escasez de profesionales y especificidad de formación;

Que ello demandará la organización de un nuevo sistema que contemple un ingreso directo en algunos casos y articulado con las básicas en otro.

Por ello,

El Ministro de Salud y Acción Social resuelve:

Artículo 1º.- Establécese una nueva modalidad en el ordenamiento funcional de la Residencia de Salud, la que consiste en la oportunidad de ingreso, directo o articulado, para acceder a las diferentes especialidades médicas y otras profesiones comprendidas en la ciencia de la salud. Serán de ingreso directo aquellas especialidades médicas consideradas básicas y críticas, estas últimas así denominadas por la escasez de profesionales que la ejercen y por la especialidad de su formación, como así también otras profesiones del equipo de salud.

Serán de ingreso articulado las especialidades médicas consideradas como correlativas de las correspondientes básicas.

Art. 2º.- Serán de ingreso directo las siguientes especialidades, con la duración que se especifica en cada caso, las siguientes:

Anestesiología duración 2 años

Anatomía Patológica duración 3 años

Cirugía General duración 3 años

Clínica Médica duración 3 años

Clínica Pediátrica duración 3 años

Tocoginecología duración 3 años

Medicina General duración 3 años

Oftalmología duración 3 años

Radiología duración 3 años

Rehabilitación (fisiatría) duración 3 años

Microbiología duración 2 años

Bioquímica duración 2 años

Farmacología duración 2 años

Odontólogos duración 2 años

Interdisciplinarias en Salud Mental duración 2 años

Art. 3º.- Serán de ingreso articulado teniendo como antecedentes haber aprobado 2 años

como mínimo de Clínica Médica, con la duración que se especifica en cada caso, las siguientes:

Cardiología duración 2 años

Clínica Gastroenterológica duración 2 años

Dermatología duración 2 años

Genética Médica duración 2 años

Nefrología duración 2 años

Neumonología duración 2 años

Neurología duración 2 años

Art. 4°.- Será de ingreso articulado teniendo como antecedentes haber aprobado un (1) año como mínimo de Pediatría y con la duración que se especifica, la siguiente:

Cirugía Pediátrica duración 3 años

Neonatología duración 2 años

Art. 5°.- Serán de ingreso articulado, teniendo como antecedentes haber aprobado un (1) año como mínimo en Cirugía General y con la duración que se especifica en cada caso, las siguientes:

Neurocirugía duración 3 años

Otorrinolaringología duración 3 años

Ortopedia y Traumatología duración 3 años

Urología duración 3 años

Art. 6°.- Será de ingreso articulado teniendo como antecedentes haber aprobado dos (2) años como mínimo de Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental y con la duración que se especifica, las siguientes:

Interdisciplinarias en Salud Mental con Orientación en Psiquiatría duración 2 años

Interdisciplinarias en Salud Mental con Orientación en Psicología duración 2 años

Art. 7°.- En el llamado a concurso del año 1986, solo se aperturan vacantes para las especialidades enumeradas en el artículo 2° de la presente.

Art. 8°.- Los profesionales que han ingresado a residencias que funcionan en los servicios hospitalarios dependientes de la Secretaría de Salud - Ministerio de Salud y Acción Social, habiendo cumplimentado lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 398 de fecha 1° de marzo de 1983, N° 358 de fecha 5 de marzo de 1984 y N° 528 de fecha 8 de abril de 1986, continuarán desarrollando sus respectivos programas hasta la finalización de los mismos.

Art. 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

ALDO NERI

